



## FERIADOS ESPECIALES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021

Durante el mes de diciembre de 2021 se observan los siguientes feriados dispuestos a través de Convenios Colectivos firmados en el ámbito de los Consejos de Salarios.

### → VIERNES 3 DE DICIEMBRE

#### ▪ GRUPO 01.07- INDUSTRIA DEL DULCE

DÉCIMO: Beneficios para el Capítulo A, incluidas las Panificadoras Industriales:

1°) Día del trabajador: Se acuerda establecer el día 3 de diciembre de cada año "Día del Trabajador del Dulce" como feriado no laborable pago.

Para el caso de las Panificadoras Industriales el día del trabajador será el 16 de octubre de cada año, en las mismas condiciones.

*(Fuente: Convenio 2005)*

### → MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE

#### ▪ GRUPO 01.13.1 – TABACO Y CIGARRILLOS

**CLAUSULA DECIMONOVENA:** Los días (...) ocho y veinticinco de diciembre de cada año, no se trabajará, sin que esto afecte el salario. Si se trabajara se recibirá doble paga.

*(Fuente: Decreto 233/005)*

#### ▪ GRUPO 01.13.2 – PLANTAS DE ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE HOJAS DE TABACO

##### **CLAUSULA OCTAVA.- FERIADO - 8 de DICIEMBRE**

8.1.- El día 8 de diciembre de cada año no se trabajará, sin que esto afecte el salario. Si se trabajara se recibirá la paga correspondiente, según las leyes vigentes.

*(Fuente: Decreto 403/005)*

### → LUNES 20 DE DICIEMBRE

#### ▪ GRUPO 17.01 – INDUSTRIA GRÁFICA

**UNDÉCIMO:** AIGU aspira a que el día 20 de diciembre de cada año, fecha en que se celebra el día del trabajador gráfico, por caer en período de zafra, se pueda sustituir ese día no laborable, para una fecha que no interfiera con la actividad de las empresas, mediante negociación entre las partes en cada empresa.

*(Fuente: Decreto 382/005)*

▪ **GRUPO 17.02 – TALLERES GRÁFICOS DE LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS, DIARIOS Y PUBLICACIONES.**

**CUARTO - DÍA DEL GRÁFICO:** Todo aquel personal gráfico que desempeñe funciones los días 20 de Diciembre, tendrá un día libre o franco a gozar a partir de la finalización de la licencia que usufructuase hasta el 31 de Diciembre del año siguiente.

(Fuente: *Convenio 2008*)

▪ **GRUPO 17-03 PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA**

Art. 15. Los trabajadores amparados por el presente Convenio celebrarán el 20 de diciembre de cada año el "Día del Trabajador Gráfico", donde las Empresas abonarán el salario o jornal habitual dándole el tratamiento de feriado pago no laborable. No se trabajarán bajo ningún concepto los siguientes feriados no laborables: 1° de Mayo y 20 de Diciembre (Día de los Trabajadores).

(Fuente: *Decreto 41/989*)

➔ **VIERNES 24 DE DICIEMBRE**

▪ **GRUPO 06-02 - ASERRADEROS, ETC.**

**20.- Día del Trabajador de la Industria de la Madera.-** El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable, para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590.

(Fuente: *Séptima Ronda 2018*)

▪ **GRUPO 06-03 - PARQUET, PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE Y MUEBLES - EXCEPTO PLÁSTICOS Y METÁLICOS**

**VIGESIMO TERCERO: Día del Trabajador de la Madera:** El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable, para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590.

(Fuente: *Séptima Ronda 2018*)

▪ **GRUPO 24 - FORESTACIÓN**

**DÉCIMO SEXTO: DÍA DEL TRABAJADOR FORESTAL:** El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador Forestal, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590. Se exceptúa este beneficio del régimen de vencimiento establecida por la cláusula segunda del presente Acuerdo, y en consecuencia, vencido éste, el beneficio mantendrá su vigencia hasta la celebración de un nuevo acuerdo.

(Fuente: *Séptima Ronda 2018*)



→ **SÁBADO 25 DE DICIEMBRE**

▪ **GRUPO 01-03 - PRODUCCIÓN DE HIELO Y CÁMARAS DE FRÍO**

**DECIMO SEXTO:** Trabajo en feriados: Aquellos trabajadores de los sectores Sala de Máquinas y Portería que concurren a trabajar los feriados: 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, percibirán triple jornal (la liquidación legal que corresponde al trabajo en feriados pagos: el jornalero doble jornal y el mensual 1/30 del sueldo mensual más, y en ambos casos: un jornal adicional de acuerdo a este convenio).

*(Fuente: Quinta Ronda 2012)*